



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ETEA MAS2

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2033/2017

En México, Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil diecisiete.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2033/2017**, relativo al recurso interpuesto por ETEA MAS2, en contra de la respuesta emitida por la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, mediante la solicitud de información con folio 3700000050917, la particular requirió **en copia simple**:

“Listado del personal que trabaja en la coordinación académica — en la instalación de garciadiego

Horario de entrada, de salida y de comida del listado de personal que sea presentado en el punto anterior

Quisiera saber si existen horarios diferenciados cual es el motivo. además le pido que mencione en donde se encuentra establecida la justificación para hacer diferencias en horarios

Quisiera saber por la coordinación académica y por la contraloría como puedo solicitar una aclaración por la ausencia del personal en el horario de las labores

Quiero saber cuantos y cuales tipos de ausencias justificadas hay. como se registran las ausencias justificadas en esa coordinación y como se lleva el conteo en recursos humanos o donde se lleva.

Quiero saber como se encuentran registradas las inasistencias en esa coordinación y en recursos humanos de la secretaria Yadira de esa coordinación, que en 2017 no se ha presentado a trabajar los días 27 de febrero, 7 mzo, 21 mzo, 22 mzo, 1 junio, 16 jun, 21 jun, 5 julio, 10 agosto, 18 agosto” (sic)

II. El de uno de septiembre de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado notificó a la particular un oficio sin número emitido por la Unidad de Transparencia, donde informó lo siguiente:



“ ...

En atención a su solicitud de información me permito anexar copia del oficio UACM/UT/SIP/1388/2017 el cual contiene la respuesta a su solicitud. No omito hacerle saber de que en caso de requiera este oficio en original podrá acudir por él a las oficinas ubicadas en la Sede Administrativa de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, ubicada en Dr. García Diego No 168, Planta Baja, Colonia Doctores, C. P. 06720, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal en un horario comprendido de lunes a viernes de las 09:00 a las 15:00 horas. Sin otro particular reciba un cordial saludo.

...” (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Oficio UACM/UT/SIP/1388/2017 del uno de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, donde informó lo siguiente:

“ ...

*Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2, 6 fracciones XIII y XXV, 7, 193, 195 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante oficios UACM/CG/233/2017 signado por el C.P. José Francisco Alcántara Negrete, **ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE LA CONTRALORIA GENERAL**, UACM/CSA/SRH/O-0437/2017 signado por el C. Lic. Jorge Gómez López, **SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS** y **TARJETA INFORMATIVA 060/2017** signada por la C. Martha Anastasio Estefes, **ENLACE DE TRANSPARENCIA EN LA COORDINACIÓN ACADÉMICA**, dan respuesta a la solicitud por usted requerida, documentos que se adjuntan al presente oficio como archivos anexos.*

No omito mencionarle que la información que se le entrega anexa en el presente, es la totalidad que las áreas responsables de brindar la información remitieron a la Unidad de Transparencia. Agradeceré acuse de recibido al correo electrónico oipuacmRuacm.edu.mx y/o oirluacmacimail.com.

En caso de que usted requiera de este oficio firmado en original, le exhortó pasara recogerlo en nuestras instalaciones ubicadas en Dr. García Diego número 170, Planta Baja, Colonia Doctores, C. P. 06720, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.

...” (sic)

- Tarjeta Informativa No. 060/2017, del treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, suscrito por el Enlace de Transparencia en la Coordinación Académica, donde informó lo siguiente:



“...En relación a la petición expresada mediante la solicitud INFOMEXDF 3700000050917, mediante la que se requieren datos diversos acerca del personal que trabaja en la Coordinación Académica, anexo sírvase encontrar la nota informativa que me es remitida por la titular, Mtra. Fabiana Grisel Medina Núñez, al respecto de la información competente al área.

...” (sic)

- Nota informativa del treinta de agosto de dos mil diecisiete, suscrito por la Coordinadora Académica, donde informó lo siguiente:

“...

Me refiero a su correo electrónico relativo a la solicitud de información pública con número de folio 3700000050917 mediante el cual pide dar respuesta a la información que se reproduce a continuación y cuya fecha límite es el 31 de agosto del año en curso:

1.- Listado del personal que trabaja en la coordinación académica - en la instalación de garciadiego.

Se adjunta listado del personal del Despacho de la Coordinación Académica adscrito en la sede administrativa de García Diego.

1	MEDINA NUÑEZ FABIANA GRISEL	9	MEDINA MARTINEZ JOSE FELIPE
2	ANASTASIO ESTEFES MARTHA	10	MIRANDA BIORNERY IMELDA ELIZABETH
3	BETANCOURT LOPEZ ALFREDO	11	MIRANDA VELAZQUEZ FERNANDO
4	CRUZ NIETO YADIRA	12	ORENDAIN PORRAS ANA MARINA
5	DIAZ IBARRA MAYRA EDITH	13	ROJAS CASTILLO TEODORO
6	LARA MENDOZA JEANETTE ARACELI	14	VELASCO VICENCIO ORLANDO
7	MANRIQUE REYES MARIA DEL ROSARIO	15	VELAZQUEZ RUIZ LAURA
8	MARTINEZ MONTIEL INGRID MABEL	16	ZEPEDA MONTOYA JORGE

2. Horario de entrada, de salida y de comida del listado de personal que sea presentado en el punto anterior.



El horario del despacho de la Coordinación Académica es de 10 a 18 hrs. y el horario del personal enlistado en el punto anterior se encuentra definido por las necesidades propias del área, de conformidad con la cláusula 29 del Contrato Colectivo de Trabajo que establece que "la jornada de trabajo del personal administrativo será de ocho diarias durante cinco días a la semana; todos los días de descanso serán ordinariamente sábado y domingo, salvo que por la naturaleza de las actividades se requiera una jornada distinta. En la jornada continua se dará media hora para tomar alimentos que contará como tiempo trabajado, en tanto que para la jornada discontinua la hora de los alimentos no será considerada como tiempo de trabajo. Se consideran jornadas diurnas, nocturnas y mixtas según la ley."

3. Quisiera saber si existen horarios diferenciados cuál es el motivo. Además le pido que mencione en donde se encuentra establecida la justificación para hacer diferencias en horarios.

Sí existen horarios diferenciados de acuerdo a las necesidades del área y por aplicación de políticas de género para madres trabajadoras con hijos en edad escolar.

4. Quisiera saber por la coordinación académica y por la contraloría como puedo solicitar una aclaración por la ausencia del personal en el horario de labores.

En la Coordinación Académica puede solicitarlas a la titular del área.

5. Quiero saber cuántos y cuáles tipos de ausencias justificadas hay. Cómo se registran las ausencias justificadas y cómo se lleva el conteo en recursos humanos o donde se lleva.

Con relación a los tipos de ausencias justificadas, éstas pueden ser por días económicos, por incapacidad médica o permisos autorizados por el (la) titular de la Coordinación derivado de una diligencia personal o de trabajo con motivo de la propia actividad del área. En el caso de los dos primeros se registran en el área de Recursos Humanos.

6. Quiero saber cómo se encuentran registradas las inasistencias en esa coordinación y en recursos humanos de la secretaria Yadira de esa coordinación, que en 2017 no se ha presentado a trabajar los días 27 de febrero, 7 mzo, 21 mzo, 22 mzo, 1 junio, 16 jun, 21 jun, 5 julio, 10 agosto, 18 agosto.

Con respecto a las inasistencias de la secretaria Yadira se tienen registrados los días 7 de marzo, 1 de junio y 5 de julio como días económicos, los demás corresponden a permisos autorizados por la titular de la Coordinación Académica.

..." (sic)



- Oficio UACM/CSA/SRH/O-0437/2017 del treinta de agosto de dos mil diecisiete, suscrito por el Subdirector de Recursos Humanos, donde informó lo siguiente:

“ ...

En referencia a la solicitud, anexo al presente se incluye listado del personal de la Coordinación Académica adscrito a la Sede administrativa García Diego.

Referente a los horarios de entrada, de salida y de comida, así como la existencia de horarios diferenciados, le comento que estos, en tanto no se definan horarios definitivos por parte de la Comisión Mixta de Horarios, provisionalmente se encuentran definidos de acuerdo con las necesidades del área, conforme a lo establecido en la cláusula 29 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente "La jornada de trabajo del personal administrativo será de ocho horas diarias durante cinco días a la semana; todos los días de descanso serán ordinariamente sábado y domingo salvo que por la naturaleza de las actividades se requiera una jornada distinta. En la jornada continua se dará media hora para tomar alimentos que contará como tiempo trabajado, en tanto que para la jornada discontinua la hora de los alimentos no será considerada como tiempo de trabajo. Se consideran jornadas diurnas, nocturnas y mixtas según la Ley".

Referente a los tipos de ausencias justificadas, éstas pueden ser por licencia médica o por solicitud de día económico de conformidad con la cláusula 38 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente y éstos se contabilizan en Recursos Humanos de acuerdo con la información que llega por parte de cada una de las áreas que conforman la universidad.

Referente a las inasistencias de la secretaria Yadira, sólo se tiene registro de los días 07 de marzo, 01 de junio y 05 de julio como días económicos.

...” (sic)

- Anexando a su oficio, la documental consistente en una foja útil suscrita por una sola de sus caras la cual contenía lo siguiente:

1	AGUILAR GONZALEZ ROCIO
2	ANASTASIO ESTEFES MARTHA
3	BECERRIL PALMA MARIA ELENA
4	BECERRIL VARGAS EVA GUADALUPE
5	BETANCOURT LOPEZ ALFREDO
6	CRUZ NIETO YADIRA
7	DIAZ IBARRA MAYRA EDITH
8	JUÁREZ HERNÁNDEZ SERGIO FERNANDO
9	LARA MENDOZA JEANETTE ARACELI
10	LOPEZ RIVAS HUGO CESAR
11	MANRIQUE REYES MARIA DEL ROSARIO.
12	MARTINEZ MONTIEL INGRID MABEL

13	MEDINA MARTINEZ JOSE FELIPE
14	MEDINA NUÑEZ FABIANA GRISEL
15	MIRANDA BIORNEY IMELDA ELIZABETH
16	MIRANDA VELÁZQUEZ FERNANDO
17	NICOLAS PABLO HAIDE
18	ORENDAIN PORRAS ANA MARINA
19	ROJAS CASTILLO TEODORO
20	SANCHEZ DIAZ SONIA
21	SANCHEZ GOMEZ FABIOLA MONSERRAT
22	SANTANA CERVANTES RENE
23	SILVIA GOMEZ BERENICE
24	VELASCO VICENCIO ORLANDO
25	VELAZQUEZ MORALES BLANCA ESTELA
26	VELÁZQUEZ RUIZ LAURA
27	ZEPEDA MONTOYA JORGE

- Oficio UACM/CG/233/2017 del treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, suscrito por la Encargada del Despacho de la Oficina de la Contraloría General de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, donde informó lo siguiente:

“ ...

En atención a su oficio UACM/UT/1292/2017, de fecha 23 de agosto de 2017, mediante el cual solicita a este Órgano de Control la respuesta al requerimiento de información pública con número de folio 37000 0050917; por medio del presente, me permito hacer de su conocimiento que la respuesta a dicha solicitud de información fue remitida a esa Oficina el día de hoy, en tiempo y forma, mediante correo electrónico a la dirección oipRuacm.edu.mx (se anexa impresión de la respuesta).

...” (sic)

- Anexando a su oficio, la documental consistente en captura de pantalla de la respuesta a la solicitud de información con folio 370000005017, emitida por la Contraloría General del Distrito Federal, donde informó lo siguiente:

“ ...

Solicitud (se transcribe únicamente la parte concerniente a este Órgano de Control)
"Quisiera saber por la cordinacion [sic] academica [sic] y por la contraloria [sic] como [sic] puedo solicitar una aclaración por la ausencia del personal en el horario de las labores"

Respuesta:

Este Órgano de Control no cuenta con la información solicitada. De una lectura a la solicitud de información de mérito, se desprende que la información requerida por el solicitante, de existir, obra en posesión de la Coordinación de Servicios Administrativos o



de la Coordinación Académica de esta Institución, puesto que dicha información no se relaciona directamente con alguna de las atribuciones conferidas a este Órgano de Control por el artículo 36 del Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Aunado a ello, de una lectura al numeral antes de asuntos que labora citado, no se desprende que la Contraloría General cuente con atribuciones para conocer en materia laboral, como lo son las "ausencias en el horario de las labores" del personal en la Coordinación Académica.

..." (sic)

III. El cinco de octubre de dos mil diecisiete, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, expresando su inconformidad en los siguientes términos:

"...

QUIERO PRESENTAR UN RECURSO DE REVISIÓN PARA LA SOLICITUD DE INFORMACION3700000050917 ENVIADO A LA UACM TODA VEZ QUE CONSIDERO NO SE ME ENTREGO LO QUE ESTABA SOLICITANDO.

ME RESPONDIERON TRES AREAS Y NO COINCIDEN LAS RESPUESTAS.

-NO COINCIDE EL LISTADO DE PERSONAL.

-NO SE INDICO EL HORARIO DE ENTRADA, SALIDA Y COMIDA DE CADA UNO DE LAS PERSONAS QUE TRABAJAN EN LA COORDINACION ACADEMICA.

-NO SE HIZO SABER EN QUE NORMATIVIDAD PERMITE TENER HORARIOS DIFERENCIADOS.

-NO SE INDICO LOS MEDIOS PARA SOLICITAR ACLARACIONES POR AUSENCIA DE PERSONAL.

-LOS MOTIVOS JUSTIFICADOS DE AUSENCIAS DE PERSONAL NO COINCIDEN ENTRE LAS AREAS QUE ENTREGARON RESPUESTAS Y NO SE SI LA AUSENCIA DE PERSONAL SE PUEDA JUSTIFICAR CON UN PERMISO ESPECIAL QUE ENTREGUE EL TITULAR DEL AREA.

SABER SI ESO EXISTE.

LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD AL ART. 233, 234 FRACC IV, 236, 237 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y RENDICION DE CUENTAS.

..." (sic)

IV. El diez octubre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias obtenidas de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El veintiseis de octubre de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico de la misma fecha, a través del cual el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria, a través del oficio UACM/UT/SIP/1700/2017 del veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, donde informó lo siguiente.

“ ...

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2, 6 fracciones XIII y XXV, 7, 193, 195 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le envía la información por usted solicitada, misma que fue remitida a esta Unidad de Transparencia a través del oficio con números UACM/CSA/SRH/0-545/2017 y UACM/CA/302/2017, signado por la Mtra. Fabiana Grisela Medina Núñez, Coordinadora Académica y el Mtro. Jorge Gómez López, Subdirector de Recursos Humanos en esta Casa de Estudios.

... ”



En caso de que usted requiera de este oficio firmado en original, le exhortamos pasar a recogerlo en nuestras instalaciones ubicadas en Dr. García Diego número 170, Planta Baja,,Colonia Doctores, C. P. 06720, D ...” (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Documental consistente en el oficio UACM/CSA/SRH/0-0545/2017 UACM/CA/302/2017 del veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, suscrito por la Coordinadora Académica y el Subdirector de Recursos Humanos, donde informó lo siguiente:

“ ...

Con relación al primer punto, manifestamos que la Coordinación Académica entregó únicamente la relación de personal adscrito al despacho de la misma, por lo que se ratifica el listado proporcionado por la Subdirección de Recursos Humanos, ya que contiene el personal del despacho de la Coordinación Académica y el relativo a Registro Escolar y Servicio Social, que se encuentran en la sede de García Diego, ambas Oreas adscritas a dicha Coordinación. Se anexa la relación de la Subdirección de Recursos Humanos.

Punto dos, referente a los horarios de entrada, de salida y de comida, se encuentran definidos de acuerdo con las necesidades de cada unidad administrativa de la Universidad, igualmente, conforme a lo establecido en la cláusula 29 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente "La jornada de trabajo del personal administrativo será de ocho horas diarias durante cinco días a la semana; todos los días de descanso serán ordinariamente sábado y domingo salvo que por la naturaleza de las actividades se requiera una jornada distinta. En la jornada continua se dará media hora para tomar alimentos que contará como tiempo trabajado, en tanto que para la jornada discontinua la hora de los alimentos no será considerada como tiempo de trabajo. Se consideran jornadas diurnas, nocturnas y mixtas según la Ley".

Punto tres, sí existen horarios diferenciados por motivos de operación y de atención al público, sin embargo, lo anterior no es óbice para el cumplimiento de lo que establece el Contrato Colectivo de Trabajo vigente, en términos de lo analizado en el punto anterior.

Punto cuatro, sí se proporcionó la información solicitada y se ratifica que es en la Coordinación Académica en donde se puede realizar el trámite señalado.

Punto cinco, referente a los tipos de ausencias justificadas, éstas pueden ser por licencia médica o por solicitud de día económico de conformidad con las cláusulas 75 y 38 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente y éstos se contabilizan en Recursos Humanos de



acuerdo con la información que llega por parte de cada una de las áreas que conforman la universidad.

La Coordinación Académica, tiene un registro propio de ese tipo de ausencias y turna los documentos respectivos a Recursos Humanos para su control y efectos respectivos.

Punto seis, referente a las inasistencias de la secretaria Yadira, se tiene registro de los días 07 de marzo, 01 de junio y 05 de julio como días económicos y los demás corresponden a permisos que fueron autorizados la trabajadora.
..." (sic)

- Anexando a su oficio, la documental consistente en una foja útil suscrita por una sola de sus caras denominada "LISTADO DE PERSONAL CON ESTATUS ACTIVO, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN ACADÉMICA Y CUYA SEDE SE ENCUENTRA EN LAS FICINAS CENTRALES DE "GARCIA DIEGO", Actualizado al 2° de Agosto de 2017", donde informó lo siguiente:

1	AGUILAR GONZALEZ ROCIO
2	ANASTASIO ESTEFES MARTHA
3	BECERRIL PALMA MARIA ELENA
4	BECERRIL VARGAS EVA GUADALUPE
5	BETANCOURT LOPEZ ALFREDO
6	CRUZ NIETO YADIRA
7	DIAZ IBARRA MAYRA EDITH
8	JUÁREZ HERNÁNDEZ SERGIO FERNANDO
9	LARA MENDOZA JEANETTE ARACELI
10	LOPEZ RIVAS HUGO CESAR
11	MANRIQUE REYES MARIA DEL ROSARIO.
12	MARTINEZ MONTIEL INGRID MABEL
13	MEDINA MARTINEZ JOSE FELIPE
14	MEDINA NUÑEZ FABIANA GRISEL
15	MIRANDA BIORNEY IMELDA ELIZABETH
16	MIRANDA VELÁZQUEZ FERNANDO
17	NICOLAS PABLO HAIDE
18	ORENDAIN PORRAS ANA MARINA
19	ROJAS CASTILLO TEODORO
20	SANCHEZ DIAZ SONIA
21	SANCHEZ GOMEZ FABIOLA MONSERRAT
22	SANTANA CERVANTES RENE
23	SILVIA GOMEZ BERENICE
24	VELASCO VICENCIO ORLANDO
25	VELAZQUEZ MORALES BLANCA ESTELA
26	VELÁZQUEZ RUIZ LAURA
27	ZEPEDA MONTOYA JORGE



- Documental consistente en el oficio UACM/UT/RR/1699/17 del veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia.
- Oficio UACM/UT/SIP/1388/2017 del uno de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mismo que ya se encuentra en el expediente en que se actúa, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias, téngase por reproducido como si letra estuviera inserto.
- Tarjeta Informativa No. 060/2017 del treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, suscrito por el Enlace de Transparencia en la Coordinación Académica, mismo que ya se encuentra en el expediente en que se actúa, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias, téngase por reproducido como si letra estuviera inserto.
- Nota Informativa del treinta de agosto de dos mil diecisiete, suscrito por la Coordinadora Académica, mismo que ya se encuentra en el expediente en que se actúa, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias, téngase por reproducido como si letra estuviera inserto.
- Oficio UACM/CSA/SRH/O-0437/2017 del treinta de agosto de dos mil diecisiete, suscrito por el Subdirector de Recursos Humanos, mismo que ya se encuentra en el expediente en que se actúa, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias, téngase por reproducido como si letra estuviera inserto.
- Oficio UACM/CG/233/2017 del treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, suscrito por la encargada del Despacho de la Oficina de la Contraloría General de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, mismo que ya se encuentra en el expediente en que se actúa, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias, téngase por reproducido como si letra estuviera inserto.
- Anexando a su oficio la documental consistente en captura de pantalla de la respuesta a la solicitud de información con folio 370000005017, emitida por la Contraloría General, mismo que ya se encuentra en el expediente en que se actúa, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias, téngase por reproducido como si letra estuviera inserto.

VI. El treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho



convino, la emisión y notificación de una respuesta complementaria, ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

Del mismo modo, se hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por último, en términos del artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, dio vista a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado.

VII. El veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos sobre la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otro lado, en atención al estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente, decretó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para



ello, lo anterior con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Ahora bien, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto considera importante señalar, que derivado del sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, este Instituto publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, el **AVISO URGENTE POR EL QUE EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL DETERMINÓ UN PERIODO DE DÍAS INHÁBILES** que inició el diecinueve de septiembre y concluyó el cuatro de octubre de dos mil diecisiete, mediante aviso publicado en la misma Gaceta Oficial, para los efectos que se indican, de conformidad con lo establecido en el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y



C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214, párrafo tercero, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracción XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa



APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Sin embargo, no pasa desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado al momento de manifestar lo que a su derecho convino, solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, por lo anterior y toda vez que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a su estudio

Por lo anterior, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente asunto se acreditan los requisitos a que hace referencia la fracción III, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación con el diverso 248, fracción VI de la ley de la materia, los cuales disponen:



Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

VI. *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

III. *Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”*

A ahora bien, del análisis a los agravios formulados por la recurrente, se advierte que en el presente asunto se podría actualizar la hipótesis prevista en la fracción III, del artículo 249 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo anterior es así ya que de la lectura al agravio sexto, se observa que la recurrente está variando la solicitud de información por lo que es pertinente esquematizar la solicitud de información y el agravio formulado por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIOS
<p><i>“Listado del personal que trabaja en la cordinacion academica — en la instalación de garciadiago Horario de entrada, de salida y de comida del listado de personal que sea presentado en el punto anterior Quisiera saber si existen horarios diferenciados cual es el motivo. ademas le pido q mencione en donde se encuentra establecida la justificación para hacer diferencias en horarios Quisiera saber por la cordinacion acdemica y por la contraloria como puedo solicitar una aclaración por la ausencia del personal en el horario de las labores Quiero saber cuantos y cuales tipos de ausencias justificadas hay. como se registran</i></p>	<p style="text-align: center;">AGRAVIO SEXTO</p> <p>“... <u>Y NO SE SI LA AUSENCIA DE PERSONAL SE PUEDA JUSTIFICAR CON UN PERMISO ESPECIAL QUE ENTREGUE EL TITULAR DEL AREA. SABER SI ESO EXISTE.</u> ...” (sic)</p>



<p>las ausencias justificadas en esa coordinación y como se lleva el conteo en recursos humanos o donde se lleva. Quiero saber como se encuentran registradas las inasistencias en esa coordinación y en recursos humanos de la secretaria Yadira de esa coordinación, que en 2017 no se ha presentado a trabajar los días 27 de febrero, 7 mzo, 21 mzo, 22 mzo, 1 junio, 16 jun, 21 jun, 5 julio, 10 agosto, 18 agosto..." (sic)</p>	
--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" y "Acuse de recibo de recurso de revisión".

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 XXXII, Agosto de 2010*

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica*



*realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

En tal virtud, de la comparación realizada entre la solicitud de información y el agravio citado, se advierte que la recurrente en el agravio sexto varió su solicitud de información, pretendiendo que éste Instituto ordenara al Sujeto Obligado a que proporcione información adicional a la planteada originalmente.

Lo anterior es así, toda vez que de la lectura al agravio del recurrente, concretamente en el párrafo al que se hizo alusión, se pudo observar que realizó una variación en su solicitud de información, originando planteamientos novedosos consistentes en:

“ ...

Y NO SE SI LA AUSENCIA DE PERSONAL SE PUEDA JUSTIFICAR CON UN PERMISO ESPECIAL QUE ENTREGUE EL TITULAR DEL AREA. SABER SI ESO EXISTE.

...” (sic)

Requerimiento que no forma parte de los planteamientos originales, en virtud de que es evidente que a partir de lo informado por el Sujeto Obligado en su respuesta, el recurrente amplió la solicitud de información, estableciendo nuevos planteamientos variando los requerimientos, al interponer el recurso de revisión en que se actúa, el recurrente adicionó un requerimiento novedoso referente a si la ausencia de personal se pueda justificar con un permiso especial que entregue el titular del área y si tal cosa existe.



Lo anterior adquiere mayor contundencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría al Sujeto Obligado en un estado de incertidumbre, ya que se le obligaría a atender cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud inicial, y en consecuencia, a proporcionar información y documentación que no fue materia de la misma.

En razón de lo anterior, toda vez que al formular el agravio en estudio, la recurrente pretendió que se le otorgara información que no fue materia de la solicitud de información, lo cual constituye un aspecto novedoso que no tiende a combatir la legalidad de la respuesta proporcionada, sino que introduce cuestiones que no fueron abordadas en la solicitud de información, por lo que resulta evidente la inoperancia del agravio.

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Tesis de Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen:

Registro No.176604

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXII, Diciembre de 2005*

Página: 52

Tesis: 1a./J. 150/2005

Jurisprudencia

Materia(s): Común

AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN. En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio



de estricto derecho previsto en el artículo 91, fracción I, de la ley mencionada, **resultan inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida.**

Amparo directo en revisión 1419/2004. San Juana Rosas Vázquez. 24 de noviembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo.

Amparo en revisión 623/2005. Agencia Aduanal Viñals, S.C. 1o. de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz.

Amparo en revisión 688/2005. Fiscalistas Asesores de México, S.A. de C.V. 8 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo directo en revisión 671/2005. Servicios Integrales de la Confección, S. de R.L. de C.V. 15 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

Amparo en revisión 603/2005. Sterling Trucks de México, S.A. de C.V. 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.

Tesis de jurisprudencia 150/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintiséis de octubre de dos mil cinco.

Nota: Por ejecutoria de fecha 11 de septiembre de 2007, el Tribunal Pleno declaró inexistente la contradicción de tesis 11/2007-PL en que participó el presente criterio.

Registro No. 166031

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXX, Noviembre de 2009

Página: 424 Tesis: 2a./J. 188/2009

Jurisprudencia

Materia(s): Común

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN. Conforme a los artículos 107, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83, fracción IV, 87, 88 y 91, fracciones I a IV, de la Ley de Amparo, el recurso de revisión es un medio de defensa establecido con el fin de revisar la legalidad de la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto y el respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento, de ahí que



es un instrumento técnico que tiende a asegurar un óptimo ejercicio de la función jurisdiccional, cuya materia se circunscribe a la sentencia dictada en la audiencia constitucional, incluyendo las determinaciones contenidas en ésta y, en general, al examen del respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del juicio, labor realizada por el órgano revisor a la luz de los agravios expuestos por el recurrente, con el objeto de atacar las consideraciones que sustentan la sentencia recurrida o para demostrar las circunstancias que revelan su ilegalidad. En ese tenor, **la inoperancia de los agravios en la revisión se presenta ante la actualización de algún impedimento técnico que imposibilite el examen del planteamiento efectuado que puede derivar de la falta de afectación directa al promovente de la parte considerativa que controvierte; de la omisión de la expresión de agravios referidos a la cuestión debatida; de su formulación material incorrecta, por incumplir las condiciones atinentes a su contenido, que puede darse: a) al no controvertir de manera suficiente y eficaz las consideraciones que rigen la sentencia; b) al introducir pruebas o argumentos novedosos a la litis del juicio de amparo;** y, c) en caso de reclamar infracción a las normas fundamentales del procedimiento, al omitir patentizar que se hubiese dejado sin defensa al recurrente o su relevancia en el dictado de la sentencia; o, en su caso, de la concreción de cualquier obstáculo que se advierta y que impida al órgano revisor el examen de fondo del planteamiento propuesto, como puede ser cuando se desatienda la naturaleza de la revisión y del órgano que emitió la sentencia o la existencia de jurisprudencia que resuelve el fondo del asunto planteado.

Contradicción de tesis 27/2008-PL. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y Primero en Materia Administrativa del Séptimo Circuito. 21 de octubre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente y Ponente: Mariano Azuela Güitrón; en su ausencia hizo suyo el asunto Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Jesicca Villafuerte Alemán.

Tesis de jurisprudencia 188/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de octubre de dos mil nueve.

Nota: Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 451/2011, pendiente de resolverse por el Pleno.

Por lo tanto, éste Órgano Colegiado determina que se actualiza lo previsto en el artículo 249, fracción III, en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, resulta conforme a derecho **sobreseer** el recurso de revisión, **por lo que hace a los nuevos requerimientos de información contenidos en el agravio sexto.**



No obstante lo anterior, al subsistir los agravios primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, se procede a su estudio.

Precisado lo anterior, no pasa por desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado al momento de manifestar lo que a su derecho convino, hizo del conocimiento haber emitido una respuesta complementaria, misma que fue notificada a la recurrente el once de septiembre de dos mil diecisiete, por lo anterior y toda vez que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente asunto se acreditan los requisitos a que hace referencia la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales disponen:

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del precepto legal transcrito, se desprende que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la recurrente.



Ahora bien, para determinar si en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como los suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas al expediente en que se actúa son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción de referencia. Por ello, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, los agravios formulados por la recurrente y la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIOS	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO
<p>“1.- Listado del personal que trabaja en la coordinación académica en la instalación de garciadiego.</p>	<p>“Agravio primero</p> <p>“...QUIERO PRESENTAR UN RECURSO DE REVISIÓN PARA LA SOLICITUD DE INFORMACION37000000 50917 ENVIADO A LA UACM TODA VEZ QUE CONSIDERO NO SE ME ENTREGO LO QUE ESTABA SOLICITANDO. ME RESPONDIERON TRES AREAS Y NO COINCIDEN LAS RESPUESTAS.</p> <p>NO COINCIDE EL LISTADO DE PERSONAL. ...”</p>	<p>“Con relación al primer punto, manifestamos que la Coordinación Académica entregó únicamente la relación de personal adscrito al despacho de la misma, por lo que se ratifica el listado proporcionado por la Subdirección de Recursos Humanos, ya que contiene el personal del despacho de la Coordinación Académica y el relativo a Registro Escolar y Servicio Social, que se encuentran en la sede de García Diego, ambas áreas adscritas a dicha Coordinación. Se anexa la relación de la Subdirección de Recursos Humanos.</p>

	(sic)	
2.- Horario de entrada, de salida y de comida del listado de personal que sea presentado en el punto anterior.	<p>Agravio segundo</p> <p>“... NO SE INDICO EL HORARIO DE ENTRADA, SALIDA Y COMIDA DE CADA UNO DE LAS PERSONAS QUE TRABAJAN EN LA COORDINACION ACADEMICA. ...”</p> <p>(sic)</p>	<p>Punto dos, referente a los horarios de entrada, de salida y de comida, se encuentran definidos de acuerdo con las necesidades de cada unidad administrativa de la Universidad, igualmente, conforme a lo establecido en la cláusula 29 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente "La jornada de trabajo del personal administrativo será de ocho horas diarias durante cinco días a la semana; todos los días de descanso serán ordinariamente sábado y domingo salvo que por la naturaleza de las actividades se requiera una jornada distinta. En la jornada continua se dará media hora para tomar alimentos que contará como tiempo trabajado, en tanto que para la jornada discontinua la hora de los alimentos no será considerada como tiempo de trabajo. Se consideran jornadas diurnas, nocturnas y mixtas según la Ley".</p>
3.- Quisiera saber si existen horarios diferenciados cual es el motivo. además le pido q mencione en donde se encuentra establecida la justificación para hacer diferencias en horarios.	<p>Agravio tercero</p> <p>“... NO SE HIZO SABER EN QUE NORMATIVIDAD PERMITE TENER HORARIOS DIFERENCIADOS. ...”</p> <p>(sic)</p>	<p>Punto tres, sí existen horarios diferenciados por motivos de operación y de atención al público, sin embargo, lo anterior no es óbice para el cumplimiento de lo que establece el Contrato Colectivo de Trabajo vigente, en términos de lo analizado en el punto anterior.</p>
4.- Quisiera saber por la coordinación académica y por la contraloría como puedo solicitar una aclaración	<p>Agravio cuarto</p> <p>“... NO SE INDICO LOS MEDIOS PARA SOLICITAR</p>	<p>Punto cuatro, sí se proporcionó la información solicitada y se ratifica que es en la Coordinación Académica en donde se puede realizar el trámite señalado.</p>

<p>por la ausencia del personal en el horario de las labores.</p>	<p>ACLARACIONES POR AUSENCIA DE PERSONAL. ...” (sic)</p>	
<p>5.- Quiero saber cuántos y cuales tipos de ausencias justificadas hay. como se registran las ausencias justificadas en esa coordinación y como se lleva el conteo en recursos humanos o donde se lleva.</p>	<p>Agravio quinto “... LOS MOTIVOS JUSTIFICADOS DE AUSENCIAS DE PERSONAL NO COINCIDEN ENTRE LAS AREAS QUE ENTREGARON RESPUESTA...” (sic)</p>	<p>Punto cinco, referente a los tipos de ausencias justificadas, éstas pueden ser por licencia médica o por solicitud de día económico de conformidad con las cláusulas 75 y 38 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente y éstos se contabilizan en Recursos Humanos de acuerdo con la información que llega por parte de cada una de las áreas que conforman la universidad.</p> <p>La Coordinación Académica, tiene un registro propio de ese tipo de ausencias y turna los documentos respectivos a Recursos Humanos para su control y efectos respectivos.</p>
<p>6.- Quiero saber como se encuentran registradas las inasistencias en esa coordinación y en recursos humanos de la secretaria Yadira de esa coordinación, que en 2017 no se ha presentado a trabajar los días 27 de febrero, 7 mzo, 21 mzo, 22 mzo, 1 junio, 16 jun, 21 jun, 5 julio, 10 agosto, 18 agosto...” (sic)</p>	<p>No formula agravio</p>	<p>Punto seis, referente a las inasistencias de la secretaria Yadira, se tiene registro de los días 07 de marzo, 01 de junio y 05 de julio como días económicos y los demás corresponden a permisos que fueron autorizados la trabajadora. ...” (sic)</p>



Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, así como la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.



Ahora bien, resulta pertinente precisar que la inconformidad de la recurrente es que el Sujeto Obligado fue omiso en atender un requerimiento formulado en la solicitud de información.

Precisado lo anterior, este Instituto procede a analizar la legalidad del alcance de la respuesta complementaria, con la finalidad de determinar si el Sujeto Obligado atendió o no la inconformidad de la recurrente.

Ahora bien, antes de analizar la respuesta complementaria en relación al único agravio formulado por la recurrente, resulta pertinente señalar que la recurrente únicamente expuso su inconformidad con la información recibida en sus puntos 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro) y 5 (cinco) de la solicitud de información, no realizando manifestación alguna respecto a su requerimiento identificado con el numeral 6 (seis) de dicha solicitud de información, motivo por el cual se debe tener a la recurrente por conforme con esta parte de la respuesta emitida a ese planteamiento.

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen:

No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.



Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228

Jurisprudencia

Materia(s): Laboral, Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, Marzo de 2001

Tesis: I.1o.T. J/36

Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos.

Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.

Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.

Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto.

Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO".



Precisado lo anterior, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en relación con la solicitud de información, con la finalidad de determinar si se garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente.

Por lo tanto, resulta oportuno entrar al estudio de la información entregada por el Sujeto Obligado en la respuesta complementaria, a efecto de determinar si con ésta se satisfizo la solicitud de información, donde informó lo siguiente:

“... Con relación al primer punto, manifestamos que la Coordinación Académica entregó únicamente la relación de personal adscrito al despacho de la misma, por lo que se ratifica el listado proporcionado por la Subdirección de Recursos Humanos, ya que contiene el personal del despacho de la Coordinación Académica y el relativo a Registro Escolar y Servicio Social, que se encuentran en la sede de García Diego, ambas Oreas adscritas a dicha Coordinación. Se anexa la relación de la Subdirección de Recursos Humanos.

Punto dos, referente a los horarios de entrada, de salida y de comida, se encuentran definidos de acuerdo con las necesidades de cada unidad administrativa de la Universidad, igualmente, conforme a lo establecido en la cláusula 29 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente "La jornada de trabajo del personal administrativo será de ocho horas diarias durante cinco días a la semana; todos los días de descanso serán ordinariamente sábado y domingo salvo que por la naturaleza de las actividades se requiera una jornada distinta. En la jornada continua se dará media hora para tomar alimentos que contará como tiempo trabajado, en tanto que para la jornada discontinua la hora de los alimentos no será considerada como tiempo de trabajo. Se consideran jornadas diurnas, nocturnas y mixtas según la Ley".

Punto tres, sí existen horarios diferenciados por motivos de operación y de atención al público, sin embargo, lo anterior no es óbice para el cumplimiento de lo que establece el Contrato Colectivo de Trabajo vigente, en términos de lo analizado en el punto anterior.

Punto cuatro, sí se proporcionó la información solicitada y se ratifica que es en la Coordinación Académica en donde se puede realizar el trámite señalado.

Punto cinco, referente a los tipos de ausencias justificadas, éstas pueden ser por licencia médica o por solicitud de día económico de conformidad con las cláusulas 75 y 38 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente y éstos se contabilizan en Recursos Humanos de



acuerdo con la información que llega por parte de cada una de las áreas que conforman la universidad.

La Coordinación Académica, tiene un registro propio de ese tipo de ausencias y turna los documentos respectivos a Recursos Humanos para su control y efectos respectivos.

Punto seis, referente a las inasistencias de la secretaria Yadira, se tiene registro de los días 07 de marzo, 01 de junio y 05 de julio como días económicos y los demás corresponden a permisos que fueron autorizados la trabajadora.

...

(sic)

Anexando a su oficio la documental consistente en una foja útil suscrita por una sola de sus caras, denominada "LISTADO DE PERSONAL CON ESTATUS ACTIVO, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN ACADÉMICA Y CUYA SEDE SE ENCUENTRA EN LAS FICINAS CENTRALES DE "GARCIA DIEGO", Actualizado a la 2° de Agosto de 2017" la cual es del tenor literal siguiente:

..." (sic)

Así bien, de la respuesta complementaria este Instituto advierte que el Sujeto Obligado atendió a cabalidad la solicitud de información, pronunciándose de manera categórica sobre todos y cada uno de los requerimientos formulados por la recurrente.

Lo anterior es así, ya que dio respuesta a los puntos 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro), y 5 (cinco) de la solicitud de información, proporcionando respecto a cada uno de ellos lo siguiente:

1. Entregando un listado del personal adscrito a la Coordinación Académica, ratificando el listado proporcionado por la Subdirección de Recursos Humanos, ya que éste contiene el personal de despacho de la Coordinación Académica y el relativo al Registro Escolar y Servicio Social.
2. Informó que los horarios de entrada, salida y de comida se encuentran definidos de acuerdo a las necesidades de cada unidad administrativa, conforme a lo establecido en la Cláusula 29 del Contrato Colectivo de Trabajo.
3. Informó que si existen horarios diferenciados por motivos de operación y atención al público.



4. Señaló que es en la Coordinación Académica donde puede realizar el trámite de aclaración por ausencia de personal en el horario de labores.
5. Informó que las ausencias justificadas pueden ser por licencia médica, o por solicitud de día económico de conformidad con las cláusulas 75 y 38 del Contrato Colectivo de Trabajo, asimismo estas se contabilizan en Recursos Humanos, la Coordinación Académica tiene un registro propio de este tipo de ausencias y para su control lo turna a Recursos Humanos.

Por tal motivo, este Órgano Colegiado advierte que ahora Sujeto Obligado en la respuesta complementaria realizó un pronunciamiento firme y categórico, respecto de todas y cada una de las pretensiones de la recurrente, por lo que este Instituto determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se tiene por atendida la solicitud de información.**

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anterior, es importante reiterar que derivado del análisis realizado en el Considerando Segundo de la presente resolución, respecto al **agravio sexto** se determinó éste como inoperante al advertir que la recurrente introdujo aspectos novedosos que no fueron planteados en la solicitud de información, por lo que conformidad con lo dispuesto en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se determina **sobreseer** el **agravio sexto** formulado por la recurrente.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III, en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **SOBRESEE** respecto de los aspecto novedosos contenidos en el agravio sexto, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de diciembre de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**